



MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

ORDENANZA N° 1291/2022

REGLAMENTACION CONDICIONES ACTIVIDAD

-ACOPIO DE LEÑA Y CARBON-

VISTO:

La Ley de Corporaciones Municipales XVI N° 46, la Odza. 1004/2011

CONSIDERANDO:

Que la Odza 1004 /2011 establece la zonificación del espacio territorial de Epuyén, delimitando las actividades y uso permitidos en los distintos sectores.

Que el artículo 2º C 2.1 establece como servicios de apoyo a la producción A) los referidos a leña y carbón, estando la actividad permitida con condiciones para las áreas y zonas RT (Residencial Turística), AA (Agropecuaria A) y AB (Agropecuaria B)

Que se ha solicitado la habilitación de un establecimiento de acopio, fraccionado y distribución de leña y carbón

Que corresponde establecer las condiciones para la habilitación y ejercicio de la actividad.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN

En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- ESTABLECER, para la habilitación de la actividad comercial de acopio, fraccionado, distribución y venta de leña y carbón el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- ACOPIO. Se entiende por acopio las acciones tendientes a la conservación en condiciones para su uso posterior del material. El acopio de la leña y el carbón podrá realizarse:

A)- En un edificio techado: deberá ser construido de ladrillos, bloques o chapa zinc (preferentemente mampostería), ventilado y de superficie adecuada a la cantidad de material a resguardar, no pudiendo nunca superar la altura máxima de dos metros del nivel del techo. El acopio del material deberá ser realizado de forma de dar cumplimiento a las medidas de seguridad, dejando un espacio adecuado para la circulación de dos metros en derredor de las estibas y sin obstrucciones a las salidas de emergencia.

Deberán establecerse límites entre el material y los espacios de circulación, los cuales deberán mantenerse siempre liberados.

González Walter Daniel
Presidente
VOTO: positivo

Calduqueo Carrasco Diego Emanuel
Vice - Presidente
Chubut Al Frente
VOTO: Positivo

Silva Honorio
Concejal
Chubut Al Frente
VOTO: Positivo

Nahuel María Laura
Concejal
Chubut Al Frente
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra
Frente de Todos
VOTO: Abstención

Salgado María Elena
Concejal
Frente de Todos
VOTO: Positivo

Rain Humberto
Concejal
Frente de Todos
VOTO: Ausente



B)- A cielo abierto:

- 1) las estibas deberán ser de al menos un metro menos que el muro perimetral exigido, el cual deberá ser de mampostería de tres metros de altura mínima y 0.30 metros de espesor.
- 2) Ninguna estiba ocupará más de 50 metros cuadrados de superficie, debiendo ser prismáticas y no cónicas.
- 3) En todos los casos habrá camino de ronda entre las estibas que deberán tener un ancho mínimo de dos metros, los cuales deberán mantenerse siempre despejados.
- 4) La relación entre la superficie del predio y la superficie del acopio será del cincuenta por ciento (25%) en zona RT (Residencial Turística) y AA (Agropecuaria A) para la zona AB (Agropecuaria B) será del (25%) de la superficie no construida.

ARTICULO 3º: FRACCIONADO: Se entiende por fraccionado las acciones tendientes a modificar físicamente el volumen, largo y/o espesor del material a efectos de su posterior envasado.

- 1) El fraccionamiento deberá ser realizado por personal capacitado y con utilización de los elementos de seguridad correspondientes (guantes, barbijos, anteojos de protección).
- 2) El lugar de realización de las tareas de fraccionamiento deberá estar separado del sector de acopio y debidamente señalizado.
- 3) Deberá mantenerse el orden en el sector, manteniendo los espacios de circulación libres de obstáculos.
- 4) Las actividades de fraccionamiento no podrán realizarse antes de las 09:00 horas ni después de las 19:00 hs. De lunes a sábado.

ARTICULO 4º: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

- a)- En todo el establecimiento deberán respetarse las normativas nacionales, provinciales y municipales relativas a las condiciones de seguridad laborales y seguridad e higiene de acuerdo a la actividad desarrollada.
- b)- Deberán colocarse la cantidad de matafuegos triclas ABC que correspondan a la carga de fuego del establecimiento, conforme informe de seguridad e higiene ,realizado por una entidad competente.
- c)- Deberá asegurarse las condiciones de la instalación eléctrica para evitar la producción de siniestros, debiendo todo el cableado encontrarse protegido por material ignífugo, y los tableros eléctricos deberán estar debidamente protegidos y equipados con los correspondientes dispositivos de protección e interrupción de la energía eléctrica en caso de falla

González Walter Daniel
Presidente
VOTO: positivo

Calfuqueo Carrasco Diego Emanuel
Vice - Presidente
Chubut Al Frente
VOTO: Positivo

Silva Honorio
Concejal
Chubut Al Frente
VOTO: Positivo

Nahuel María Laura
Concejal
Chubut Al Frente
VOTO: Positivo

Petronio Alfredo Pereyra
Frente de Todos
VOTO: Abstención

Salgado María Elena
Concejal
Frente de Todos
VOTO: Positivo

Rain Humberto
Concejal
Frente de Todos
VOTO: Ausente



MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ORDENANZA N° 1194/2019

as en el aislamiento.

d)- Se encuentra prohibido el acopio de otros materiales inflamables diferentes de los autorizados.

e)- Se encuentra prohibida la utilización de sistemas de calefacción infrarrojos o que no cuenten con el debido aislamiento.

f)- Todas las adyacencias a los depósitos y/o estivas deberán mantenerse libres de malezas, arbustos y todo tipo de residuos.

g)- Deberá contar con reservorios de agua tipo tanque australiano y/o similares.

ARTICULO 5º.- CIRCULACION VEHICULAR. Los predios deberán contar con adecuada circulación, a efectos de que todas las tareas de carga y descarga se desarrollen dentro del terreno, no pudiendo realizarse el estacionamiento a estos efectos en la vía pública o vereda adyacente.

ARTICULO 6º.- SE establece un plazo de 180 días para que los depósitos de leña y carbón existentes en la localidad adecuen sus instalaciones a las regulaciones de la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: Deberá el Poder Ejecutivo Municipal, realizar los controles pertinentes para la aplicación de la misma, a través del área de Inspectoría Municipal , quien corresponderá realizar un control semestral y elevar al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 8º: DE FORMA

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTI DOS.

Salgado María Elena
Concejal
Frente de Todos
VOTO: Positivo

Cabranos Lucía I.
Secretaria Legislativa
Honorble Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



SITUACIÓN

PROMULGADA:
DEROGADA:
MODIFICADA :

VETO TOTAL:
VETO PARCIAL:
MODIFICADA POR:

Rain Humberto
Concejal
Frente de Todos
VOTO: Ausente

